

*"2022, Año de Ricardo Flores Magón,  
Precursor de la Revolución Mexicana"*



**CONSEJO DE LA  
JUDICATURA**

**CIRCULAR CJCDMX-34/2022**

**LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES,  
ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

De conformidad con lo que establece el párrafo segundo del artículo 217, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, **SE HACE DE SU CONOCIMIENTO** que, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 218, fracción I, de la citada Ley Orgánica y 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante **Acuerdo 32-43/2022**, emitido en sesión de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, **DETERMINÓ PROCEDENTE AUTORIZAR** que, durante el año dos mil veintitrés, las personas servidoras públicas que integran el Poder Judicial de la Ciudad de México, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfruten de dos períodos vacacionales; mismos que, deberán sujetarse a los lineamientos que más adelante se precisan; en tal virtud, los períodos vacacionales quedarán conformados de la siguiente manera:

MES	PRIMER PERIODO VACACIONAL 2023
JULIO	Del 17 de julio al 01 de agosto de 2023.

  

MES	SEGUNDO PERIODO VACACIONAL 2023
DICIEMBRE ENERO	Del 18 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024.

En el entendido que, el personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los períodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción I y IV, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 28, 35, apartado B, puntos 1 y 2, apartado E, punto 1, de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, en relación con lo que estatuyen los numerales 30 de la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, 218,

fracción XXX, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, 76, 77, 78 y 79, de las *Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*, y el diverso 10, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **SE DETERMINÓ SUSPENDER LAS LABORES LOS DÍAS SEÑALADOS**, tanto en el Tribunal Superior de Justicia, como en el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que, en esos días **no correrán términos procesales en las materias CIVIL, FAMILIAR y LABORAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES, ASÍ COMO EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE LLEVAN A CABO EN EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE ESTA CIUDAD Y EN LA CONTRALORÍA DE ESTE PODER JUDICIAL, ASÍ COMO EN LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DEL H. TRIBUNAL Y DEL PROPIO CONSEJO.**

Así las cosas, deberán emitirse oportunamente todas las disposiciones de orden administrativo que sean necesarias para cuidar el mantenimiento del buen despacho de los asuntos en las diversas áreas, en especial el Director del **Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Poder Judicial de la Ciudad de México**, a efecto de que tome las medidas necesarias, con el fin de designar al personal técnico y administrativo que quedará de guardia, remitiendo a la Oficialía Mayor del H. Tribunal, dicha relación en los términos que considere pertinentes, así como a las y los Jefes del personal de intendencia para que también indiquen los turnos conforme a las necesidades del servicio.

En cuanto al **Centro de Convivencia Familiar Supervisada**, deberán respetarse los roles de guardia que se tengan establecidos para laborar en fines de semana y días festivos; en tal virtud **tomando como referencia los roles de guardia establecidos para laborar en fines de semana y días festivos**, en correlación con la aprobación de los periodos vacacionales para el año dos mil veintitrés, **SE AUTORIZÓ**, que los días **veinticinco de diciembre del año dos mil veintitrés, así como uno, seis y siete de enero de dos mil veinticuatro**, sean considerados días inhábiles para el Centro aludido.

Por cuanto hace a los Juzgados de **PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL, PENAL DE DELITOS NO GRAVES** y de **JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, deberá observarse el turno extraordinario, **en el caso que corresponda**, sin perjuicio de dejar la guardia que se estime pertinente, para estar en posibilidad de respetar los plazos y términos constitucionales, así como, para que se hagan oportunamente los pronunciamientos que resuelvan la situación jurídica de los inculpados detenidos, con motivo de una orden judicial, dejando al prudente criterio de las y los titulares de los mismos, el día que se otorgará al personal que permanezca de guardia, sin descuidar el debido despacho de los asuntos, únicamente por lo que hace a los días de suspensión de labores.

Asimismo, respecto a las y los **JUECES DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA PENAL, EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES, JUSTICIA PARA ADOLESCENTES y EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANCIONADORAS**, que se encuentran en funciones en el **SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO**, así como el personal que conforma las **UNIDADES DE GESTIÓN JUDICIAL**, deberán observar el rol de turno de fines de semana y días festivos, **en el caso que corresponda**.

Ahora bien, en relación a los periodos que han sido autorizados en el presente acuerdo, **SE AUTORIZÓ** que las y los Jueces, así como el personal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, adscritos a los Juzgados de esta Ciudad en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes y de Ejecución de Sanciones Penales, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, **disfruten de DOS PERIODOS VACACIONALES**, correspondientes al **año dos mil veintitrés**, bajo los siguientes lineamientos:

1.- Las y los titulares de los Juzgados de la Ciudad de México en materia Penal, Penal de Delitos No Graves, Juzgado Único de Transición en materia de Justicia para Adolescentes, y de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Tradicional, **calendarizarán en forma escalonada** los periodos vacacionales de su personal, debiendo considerar, aparte del periodo ordinario, **dos bloques más**, que se deberán calendarizar en los meses subsecuentes, con la intención de **que siempre permanezcan laborando las dos terceras partes del personal** (periodo ordinario 33.3% de personal, Bloque 1 - 33.3% de personal y Bloque 2 - 33.3% de personal), conforme al siguiente esquema:

- a) Para el primer periodo vacacional **del 17 de julio al 01 de agosto de 2023**, los 2 bloques se deberán calendarizar en los meses de agosto y septiembre de 2023.
- b) Para el segundo periodo vacacional **del 18 de diciembre de 2023 al 5 de enero de 2024**, los 2 bloques se deberán calendarizar en el mes de enero, febrero y la segunda semana de marzo de 2024.

2.- Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser equitativos en días hábiles, debiendo existir entre cada periodo vacacional que se autorice al personal, **un lapso de cuando menos cuatro meses**.

3.- El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

5.- Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

6.- Antes del inicio de cada periodo vacacional, las y los titulares de los citados órganos jurisdiccionales, deberán informar con la debida oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del H. Tribunal, la programación y calendarización de los días que disfrutarán las y los servidores públicos adscritos a su área, ya sea en el periodo ordinario o en los bloques a que se ha hecho alusión, reiterando **que deberán permanecer laborando siempre las dos terceras partes del personal a su cargo**; lo anterior, con el propósito de respetar en todo tiempo los plazos y términos procesales y no descuidar el debido despacho de los asuntos; en tal virtud, las y los titulares, deberán coordinarse con la Dirección Ejecutiva aludida, para que les sea enviado personal que no tenga derecho a disfrutar de los periodos vacacionales en los términos de ley.

7.- Las y los titulares de los órganos jurisdiccionales deben tomar las providencias necesarias a efecto de no quedar desprovistos de Secretario de Acuerdos y, para el caso de que la plantilla de personal se encuentre incompleta, deben dar vista al Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, con la debida antelación, a efecto de que se instruya al Oficial Mayor del H. Tribunal, para que en el ámbito de sus atribuciones, provea del personal necesario para el adecuado funcionamiento judicial; lo anterior, en acatamiento al resolutivo SEGUNDO del acuerdo 20-05/2015, emitido en sesión plenaria de fecha veinte de enero de dos mil quince.

Asimismo, **SE AUTORIZÓ** a las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, al personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, así como a la Titular y personal del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, **disfrutar de dos periodos vacacionales**, correspondientes al **año dos mil veintitrés**, que serán equitativos en días hábiles a los periodos ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, bajo los siguientes lineamientos:

1. **Las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras y en su**

**caso, sus auxiliares judiciales**, que se encuentran en funciones en el Sistema Procesal Penal Acusatorio, calendarizarán de forma escalonada sus periodos vacacionales en TRES BLOQUES, y el personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, así como el Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, calendarizarán de forma escalonada sus periodos vacacionales en DOS BLOQUES, considerando que, en todo momento se encuentren en funciones el 50% de las y los Juzgadores, así como del personal, a fin de no afectar la debida impartición de justicia; en consecuencia, para la calendarización de los bloques, se deberán tomar en cuenta los meses subsecuentes a los periodos ordinarios autorizados en el presente acuerdo, conforme a los siguientes esquemas:

**Las y los Jueces de la Ciudad de México en materia Penal, de Ejecución de Sanciones Penales, de Justicia para Adolescentes, de Ejecución de Medidas Sancionadoras y en su caso, sus auxiliares judiciales.**

- a. Para el primer periodo vacacional, los 3 bloques se deberán calendarizar del 17 de julio al 02 de septiembre de 2023.
- b. Para el segundo periodo vacacional, los 3 bloques se deberán calendarizar del 18 de diciembre de 2023 al 13 de febrero de 2024. -

**El personal que conforma las Unidades de Gestión Judicial, las Unidades de Gestión Judicial Especializadas y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso, así como el Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad.**

- a. Para el primer periodo vacacional, los 2 bloques se deberán calendarizar del 17 de julio al 17 de agosto de 2023.
  - b. Para el segundo periodo vacacional, los 2 bloques se deberán calendarizar del 18 de diciembre de 2023 al 24 de enero de 2024.
2. En ningún caso, podrán tomarse periodos vacacionales fuera de los bloques antes mencionados; lo anterior, considerando que todo el tiempo las Unidades de Gestión Judicial del H. Tribunal, cuenten con el número suficiente de Jueces para atender la totalidad de audiencias que se generen.
3. **Las y los Jueces coordinadores** calendarizarán los periodos vacacionales que disfrutarán las y los Jueces del Sistema Procesal Penal Acusatorio; por su parte, la Titular del **Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad** calendarizará los periodos vacacionales que disfrutará su personal.

En ambos supuestos, se atenderá a los siguientes términos:

- Deberán ceñirse a lo estrictamente estipulado en el presente resolutivo.
- Observar en todo momento el rol de turno.
- En el Sistema Procesal Penal Acusatorio, la y/o el Juez y su Secretario y/o Secretaria Auxiliar Judicial gozarán al mismo tiempo de su periodo vacacional.

En el entendido que, tanto las y los Jueces coordinadores como las y los Directores de las Unidades de Gestión Judicial, con quince días de anticipación, deberán hacer del conocimiento, entre ellos, así como a la Dirección General de Gestión Judicial y la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, ambas del H. Tribunal, la calendarización de los bloques para disfrutar sus periodos vacacionales; por su parte, la Titular del Primer Tribunal Laboral de Asuntos Colectivos de esta Ciudad, dentro de dicha temporalidad, deberá hacer del conocimiento la calendarización respectiva únicamente a la Dirección Ejecutiva aludida.

Lo anterior, en aras de vigilar y guardar un equilibrio entre el personal que gozará de los mismos, y el que se quedará en turno, entre cada uno de los bloques de dichos periodos; asimismo, deberán informar lo conducente al H. Consejo; en el entendido que, deberán abstenerse de remitir la calendarización de los bloques que no se ajusten a los presentes lineamientos.

**4. La definición de los periodos vacacionales por ningún motivo deberá abarcar más de 50% del personal que conforma cada una de las Unidades de Gestión Judicial y la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso del H. Tribunal.**

**5. Los periodos vacacionales que se otorguen, deberán ser continuos y equitativos en días hábiles, sin que dichos periodos se puedan fraccionar, dividir o combinarse con dos o más bloques, salvo casos extraordinarios, en los que deberá mediar autorización expresa del Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, previa solicitud presentada con la debida anticipación, justificada, documentada, y que atendiendo a las necesidades del servicio lo haga viable; asimismo, deberá existir entre cada periodo vacacional que se autorice a las y los Jueces y personal de las Unidades de Gestión Judicial, Unidades de Gestión Especializadas y Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional al Proceso, a que hace referencia el presente punto resolutivo, un lapso de cuando menos cuatro meses.**

6. El personal que haya gozado de licencia sin goce de sueldo dentro de los seis meses inmediatos anteriores a los periodos vacacionales, no tendrá derecho a disfrutar de los mismos.

7. Sin perjuicio de lo anterior, la prima vacacional deberá pagarse a todo el personal dentro de los calendarios establecidos por la Institución.

8. Las y los servidores públicos que laboren en los periodos vacacionales ordinarios autorizados en el presente acuerdo plenario, por ningún motivo tendrán derecho a doble pago de su sueldo.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
Ciudad de México, a 27 de octubre de 2022



SECRETARÍA GENERAL

MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO